



TRIBUNAL DE CUENTAS

149 281

ASAMBLEA GENERAL	
RECIBIDO HORA	16:10
FECHA	07/12/2020
CARPETA Nº	20/9020

Montevideo, 18 de noviembre de 2020.

Señora
Esc. Beatriz Argimón
Presidente de la Asamblea General

E.E. 2020-17-1-0004732

Ent. Nº 3632/2020

Oficio Nº 4950/2020

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República, transcribimos la Resolución Nº 2284/2020 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2020:

“VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, relacionadas con la reiteración del gasto de la ampliación de la Licitación Abreviada Nº Y52296 para el servicio de limpieza integral en los locales del departamento de Montevideo;

RESULTANDO: 1) que surge de los antecedentes remitidos que, por Resolución Nº 321/19 de fecha 16/7/19, la Gerencia de Área Servicios Corporativos, (actuando en ejercicio de facultades delegadas por R. 18.-2216 de 29/08/18 y R. 17.-3267 de 20/12/17), adjudicó la licitación de referencia, “ad referéndum” de la intervención preventiva de legalidad del Contador Delegado a Kudus S.A. los ítems 1 y 2 con previsión por ajustes e IVA incluido, por \$ 56.496.000, siendo el plazo de contratación hasta que se agote el correspondiente monto asignado (se estima que para ambos ítems la contratación estaría finalizando en febrero de 2021);

2) que por Resolución Nº 322/19 de fecha 23/7/19, la Gerencia de Área Servicios Corporativos G. R. Nº 322/19 (actuando en ejercicio de facultades delegadas por Resoluciones R.11.-447 de 01/04/11 y R. 17.-3267 del 20/12/17, señaló que el gasto fue observado por el Contador Delegado, por no contar con disponibilidad presupuestal el rubro de imputación; y dispuso la reiteración del mismo aduciendo que las

contrataciones actualmente vigentes para satisfacer el presente objeto licitatorio estaban próximas a finalizar, y a la necesidad de mantener un servicio de estas características en los locales implicados,

CONSIDERANDO: que la argumentación esgrimida por la Administración no guarda relación con la causal que motivó la observación oportunamente formulada, manteniéndose la misma incambiada;

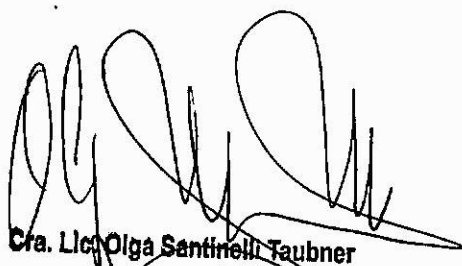
ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

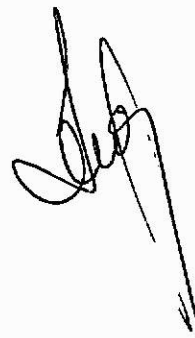
- 1) Mantener la observación formulada por el Contador Delegado.
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3) Comunicar a la Administración actuante."

Saludamos a Usted atentamente.

cr



Cra. Licia Olga Santinelli Taubner
Secretaría General



Cra. Susana Diaz
Presidenta